



RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-009-2018

Lcdo. Francisco José Prieto Albuja
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
INSTITUTO NACIONAL DEL BIODIVERSIDAD

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA	
REGISTRO:	DAI-2018-009
FECHA REG:	04-04-2018
Nº DE FOLIO:	2018-009-001

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual y colectiva;

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa a cerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (L.O.TAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de mayo de

2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

Que, el artículo 1, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *"El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado. Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley"*;

Que, el artículo 7, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que todas las instituciones, organismos, entidades, y personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, el artículo 35, de la Ley de Modernización del Estado, indica: *"Cuando la importancia (...) o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones de Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que serán necesarios para delegar sus atribuciones"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional;

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 433 de 06 de febrero de 2015, se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, cuyo objetivo general es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de la información pública deben difundir;

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, suscrito por el Mgs. Walter Francisco García Cedeño, Ministro del Ambiente se procedió a designar al Dr. Diego Javier Inclán Luna PhD, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad-INABIO, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014 es: *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, se resolvió conformar el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Biodiversidad en el cual se establecen funciones, responsabilidades, determinación de las



Unidades Poseedoras de Información, entre otros, a lo que cada miembro deberá ser responsables según sus designaciones;

Que, mediante reunión y su informe de 17 y 24 de enero de 2018, respectivamente se conformó y delegó al nuevo Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Biodiversidad; y, se dispuso "(...) Emitir una resolución estableciendo las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2018-0168-M de 29 de enero de 2018, el Mgs. Mario Patricio Herrera Holguín, Director de Planificación y Gestión Estratégica del INABIO solicitó al Abg. Lenin Fabián Núñez Caballeros, Experto de Asesoría Jurídica del INABIO que analice: "(...) la pertinencia de reformar la Resolución No. INABIO-DEJ-0020-2017, en función de los nuevos responsables de las Unidades Poseedoras de Información y del análisis del contenido del mismo, conforme a la estructura orgánica del INABIO";

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2018-0149-OF de 22 de marzo de 2018, se emitió el encargo al Lcdo. Francisco José Prieto Albuja, para que cumpla con el rol de Director Ejecutivo subrogante desde el lunes 02 de abril hasta el 06 de abril de 2018, conforme la Acción de Personal Nro. 004 de 29 de marzo de 2018;

Que, el Instituto Nacional de Biodiversidad al ser una institución de derecho público le corresponde el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 7 de la LOTAIP, por lo que es necesario actualizar, reformar y establecer un ordenamiento que le permita recopilar la información señalada en dicho artículo; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

RESUELVE:

EMITIR LA RESOLUCIÓN REFORMATORIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Agréguese como Artículo 1 de la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, el siguiente:

"La presente Resolución tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Biodiversidad".

Artículo 2.- Elimínese el Artículo 1 de la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, y codifíquese por el siguiente:

"Artículo ... Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia, tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información en los links de transparencia de los sitios web institucionales, de conformidad con el artículo 8, de la Resolución No 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015, emitida por Defensoría del Pueblo.

Este Comité será la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo"

Artículo 3.- Elimínese el Artículo 2 de la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, y codifíquese por el siguiente:

"Artículo ... Integrantes del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia estará integrada por:

- a. El o la Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
- b. El o la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a permanente;
- c. El o la Directora/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a permanente;
- d. El o la Responsable de la Unidad de Comunicación Social o su delegado/a permanente;
- e. El o la Subdirector/a Técnico/a o su delegado/a permanente; y,
- f. Los o las responsables de las Unidades Poseedoras de Información (UPI), quienes serán los encargados de generar, custodiar y producir la información para cada uno de los literales de los artículos 7 y 12 de la LOTAIP, de su competencia.

Para efecto de este instrumento considérese a las unidades poseedoras de información (UPI), las siguientes: la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección Administrativa Financiera, la Unidad de Comunicación Social y la Subdirección Técnica.

Artículo 4.- Elimínese el Artículo 7 de la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, y codifíquese por los siguientes:

"Artículo ... Convocatoria del Comité de Transparencia.- La convocatoria se realizará en forma escrita, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción.

El Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Biodiversidad es permanente y se reunirá de forma ordinaria semestralmente. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo a partir del séptimo día de cada semestre o del siguiente día laborable, previo convocatoria, realizada por el Presidente del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo ... Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.- Se efectuarán previa convocatoria especial, en la que se hará constar el o los asuntos para los que se convocan a los miembros.

Artículo ... Asistencia del Comité de Transparencia.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias, tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito o por correo electrónico al Presidente del Comité.

Para la asistencia de delegados de los miembros del Comité a las sesiones, las delegaciones deberán ser notificadas por escrito o por correo electrónico al Presidente del Comité, a través de cualquier medio que asegure la constancia de su recepción. Las decisiones adoptadas por los delegados/as de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.





Las delegaciones se considerarán de carácter permanente. En caso de cambio del delegado, se deberá remitir un nuevo documento sustituyendo la delegación en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

Las sesiones serán integradas por los miembros del Comité o por sus delegados indistintamente.

Artículo ... Quórum.- Se declarará instalado el Comité con la asistencia de las tres cuartas partes de sus miembros, bajo la presencia del Presidente o su delegado.

Artículo ... Orden del día.- Las sesiones del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros, el orden del día aprobado por el Presidente podrá ser modificado en el desarrollo de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo ... La votación.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá tomar a consideración la votación correspondiente. Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo ... Invitados.- Los miembros del Comité podrán invitar a participar en sus sesiones a autoridades y servidores/as públicos/as del Instituto Nacional de Biodiversidad, así como servidores/as de entidades externas, que creyeren conveniente conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Artículo ... Lugar de las sesiones.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito, salvo que por razones debidamente justificadas de emergencia o fuerza mayor, deban efectuarse en un lugar distinto o a través de reuniones efectuadas por videoconferencia; para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en un Acta preparada para el efecto.

Artículo ... De la elaboración y contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

Los miembros del comité podrán presentar observaciones a las actas de sesiones; en cuyo caso, éstas se notificarán por escrito al Presidente en un término no mayor de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Las actas con las observaciones recibidas serán distribuidas nuevamente para conocimiento y aceptación de los miembros. De no recibirse observaciones en el plazo establecido, el Acta se entenderá aprobada.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En las actas de sesiones permanentes, se hará constar además de la hora de suspensión de la sesión, la fecha y hora de reinstalación, miembros asistentes, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, la Secretaría pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que si fuere el caso lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Modifíquese en todo la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, donde conste la frase: “*Dirección General de Planificación*” por: “*Dirección de Planificación y Gestión Estratégica*”; “*Dirección de Comunicación Social*” por: “*Unidad de Comunicación Social*”; “*Coordinación General de Asesoría Jurídica*” por: “*Dirección de Asesoría Jurídica*”; y, “*Coordinación General Administrativa Financiera o Dirección de Administración de Recursos Humanos*” por: “*Dirección Administrativa Financiera*”.

Segunda.- Elimínese en el Artículo 5 y en todo la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017 de 27 de junio de 2017, la frase: “*Dirección de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio*”; “*Dirección de Planificación e Inversión*”; *Dirección de TIC’S*; *Dirección Financiera*; y, *Dirección Administrativa*.

Tercera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del INABIO.

Cuarta.- De la codificación de la Resolución INABIO-DEJ-0020-2017, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del INABIO.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 02 días del mes de abril de 2018.

Comuníquese y Publíquese.-

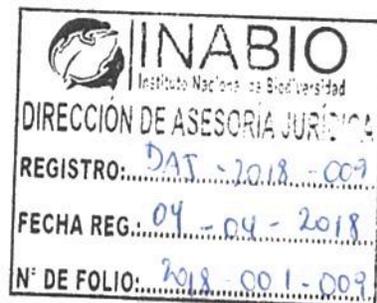


Lcdo. Francisco José Prieto Albuja

DIRECTOR EJECUTIVO (S)

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Elaborado	DAJ	Lenin Núñez	
Revisado	DPGE	Mario Herrera	



INABIO
Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
REGISTRO: DAS-2018-009
FECHA REG: 04-04-2018
N° DE FOLIO: 2018-001-009

